

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particiarios, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 189.

La Comision provincial, en sesion de 6 del corriente, acordó anunciar la vacante de las dos plazas de médicos auxiliares de nueva creacion en el Hospital, conforme al nuevo Reglamento.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el primero de Junio.

Las oposiciones se verificarán al quinto dia de haber terminado dicho plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 18 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 4 de Noviembre de 1873.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente, Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de don José Bellido, participando que en el dia de ayer tomó posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, acordándose que la Comision pase á saludar á S. S.

Se aprobó la lista justificada de los jornales satisfechos en los trabajos del camino de Colunga á la parroquia de la Isla, importante 624 pesetas 1 céntimo, en el concejo de Colunga, acordándose que se espida libramiento

por la referida cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona autorizada por el mismo, si bien compensándose con lo que adeude á los fondos provinciales.

Vista la lista que remite al Alcalde de Villaviciosa, y le fué reclamada, de las personas que pertenecieron por eleccion al Ayuntamiento desde el año 1868, al objeto de llenar las vacantes que en el mismo existen, por ascender á una tercera parte del total de concejales, se acordó nombrar para dicho cargo á los señores don Bernardino Pando y Concha, don Manuel Rodriguez, don Rafael Fernandez, don José Villar, don José Collada Mújar, don Bernardo Niravalles, don Francisco Pando y don Hilario Gonzalez, quienes deberán presentarse á tomar posesion de su cargo y desempeñarlo hasta que proceda el reemplazo de las vacantes por sufragio universal.

En atencion á que el Ayuntamiento de Tineo ha satisfecho 4.500 pesetas, el de Pares 3.153 pesetas 97 céntimos, y el de Candamo 1750 pesetas á cuenta de sus respectivos débitos á los fondos provinciales: se acordó suspender por quince dias el apremio que les fué espedido, previo el pago de dietas al Comisionado.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de San Martin del Rey en virtud de la interpuesta por doña Josefa Garcia Argüelles, vecina de dicho concejo, del acuerdo del Ayuntamiento que le ordena la demolicion de una empalizada, segun la apelante, ó muro, segun la Corporacion municipal, que se halla construyendo á las orillas del rio Nalon para defensa de una finca de su propiedad:

Considerando que el acuerdo apelado tiene por objeto evitar los perjuicios que pueden irrogar unas obras que se están construyendo para la defensa de una finca, propiedad de la apelante, contra las aguas del rio Nalon, asunto que por su naturaleza cae bajo la jurisdiccion esclusiva del señor Gobernador.

Considerando que con arreglo á la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, la Comision provincial es incompetente para conocer del asunto; se acordó no haber lugar á resolver y que se devuelva el espediente al Ayuntamiento para los fines que procedan con arreglo á la ley; notificándose este acuerdo á la interesada.

Vista la certificacion que remite el Alcalde de Allande de la subasta de las obras que se habian de construir en aquel concejo con cargo á la subvencion que le fué concedida, asi como tambien de haber sido ejecutadas y recibidas y satisfecho por el Ayuntamiento su importe de 4.500 pesetas: se acordó que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor de la Corporacion municipal, si bien compensándose con lo que la misma adeude á los fondos provinciales.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Carreño, en virtud de la interpuesta por doña Antonia Gonzalez y Villar, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que adjudicó en pública subasta á don Manuel de Prendes Hévia un terreno sobrante de la vía pública.

Resultando que el terreno de que se trata fué declarado por el Ayuntamiento sobrante de la vía pública y acordó su enajenacion, con el fin de que en él se edificase, atendiendo á la mejora y ensanche de la poblacion.

Resultando que la enajenacion se hizo en subasta pública habiendo precedido para ello la fijacion de edictos y señalamiento de dia en tres distintas ocasiones.

Resultando que la doña Antonia se opuso á la enajenacion fundándose en que su ocupacion perjudicaba un almacén de su propiedad por dar en el terreno una puerta y ventanas, ó que en otro caso se cediese á la misma para el uso que viere convenirle.

Visto el artículo 80, párrafo 1.<sup>o</sup> de la ley municipal:

Considerando que no se trata de una parcela ó terreno no susceptible de

edificacion, en cuyo caso la reclamante pudiera tener derecho de preferencia con arreglo á las leyes.

Considerando que si la doña Antonia Gonzalez tenia interés en adquirir dicho terreno, pudo mostrarse licitadora, como cualquiera otra persona.

Considerando que nada tiene que ver con la cuestion ni la dá mejor derecho á la reclamante la circunstancia de que no hubiese llegado á otorgarse en escritura pública la obligacion contraida ó convenio celebrado con el Ayuntamiento, de variar cuando éste lo ordenase la puerta y ventanas de la bodega que la interesada construyó en la huerta de su propiedad inmediato al terreno de que se trata, cuya autorizacion para construir la fué concedida por la Municipalidad bajo aquel concepto, segun la misma interesada lo confiesa en sus instancias; se acordó desestimar la instancia de apelacion de la doña Antonia Gonzalez y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, reservando á la interesada el derecho de que se considere asistida, el cual podrá usar donde corresponda y viere convenirle.

Dada igualmente del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento de Luarca que remite el Alcalde, relativo á la dimision presentada por el concejal don Juan Vega.

Resultando que no ha recaido resolucion de la Corporacion municipal.

Vistas las Reales Órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872; se acordó decir al Ayuntamiento que acuerde definitivamente lo que considere oportuno en la instancia del Vega y se notifique la resolucion al interesado para los efectos oportunos.

En atencion á que el Ayuntamiento de Piloña ha pagado 2.500 pesetas á cuenta de su débito á los fondos provinciales, se acordó suspender por quince dias el apremio que le fué espedido.

Enterada la Comision de la instancia del Ayuntamiento de Rivadavea, solicitando autorizacion para recandar é ingresar en la Depositacion de fondos

municipales, en compensacion del repartimiento vecinal que la ley autoriza, el importe de la bonificacion territorial que le corresponde percibir de la Administracion económica en el tercer trimestre del corriente ejercicio; se acordó contestarle que siendo de la única y esclusiva competencia de los Ayuntamientos la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos municipales, segun el artículo 67 de su ley orgánica y hallándose por otra parte establecido en el capítulo 1.º, título 4.º de la misma los recursos necesarios á la realizacion de los servicios y procedimiento para alлегarlos; la Comision provincial carece en absoluto de acribuciones para otorgar la autorizacion que se solicita.

Enterada igualmente la Comision de una comunicacion del Alcalde de la Rivera de Abajo pidiendo se ordene al Administrador económico el pago de lo que se adeuda al Ayuntamiento por el concepto que espresa, se acordó contestarle que en vista del artículo 67 de la ley municipal la Comision no puede adoptar por su cuenta determinacion de ningun genero: pero dada al resistencia que opone el Jefe de la Administracion económica, puede el Ayuntamiento en todo caso entablar las gestiones que estime convenientes al logro de su derecho, bien ante el señor Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion, ó mejor ante la Direccion general que corresponda.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza transcribiendo un certificado expedido por la Alcaldía de Muros, con referencia al presupuesto municipal que ha de regir en el corriente ejercicio, del cual resulta que los créditos consignados en el mismo para cubrir las obligaciones del ramo no alcanzan al minimun que exige la ley y pidiendo se dicten las disposiciones oportunas para que esta sea cumplida:

Considerando que por los artículos 97 de la ley de instruccion pública y 127 de la municipal se determina que los presupuestos municipales habrán de contener las partidas necesarias al buen cumplimiento de todos los fines y servicios de carácter obligatorio entre los cuales se encuentran el ramo de la enseñanza primaria.

Considerando que por el artículo 191 de la ley de Instruccion pública se determina el minimun de la dotacion que han de percibir los maestros dado poblacion de los respectivos distritos escolares.

Considerando que con arreglo á la Real orden del 27 de Noviembre de 1858 el crédito para gastos de material de escuelas, habrá de consignarse con relacion á la cuarta parte de las asignaciones personales: y

Considerando que la Comision provincial ha resuelto ya en sesion de 23 de Julio y 20 de Agosto de 1872, dejar sin efecto lo acordado entonces por el Ayuntamiento respecto á la rebaja

tambien de dotaciones de los maestros del concejo; se acordó prevenir al Alcalde de Muros que convoque, sin la menor demora la asamblea de asociados, para acordar de nuevo con arreglo á la ley.

Igualmente se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la comunicacion de la Direccion general del registro civil y de la propiedad y del Notariado, encareciendo la urgencia del informe que se reclamó sobre la notarial de esta provincia.

Y se levantó la sesion de que reterifico, Ignacio España secretario.

Sesion extraordinaria del 6 de Noviembre.

Presidencia del Sr Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguiendo en incidencias de la reserva, prévio nombramiento de los facultativos D. F. Polo, D. A. Ferrer y D. R. Sarandeses, se procedió al acto en la forma siguiente:

Sariego.—Antonio Rimada, que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Onis.—Francisco Perez, que estaba de expediente fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Andres Norriella, que estaba de expediente fué reconocido y declarado inútil.

Aniceto Valdes Hévia, que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Tapia.—Vicente Lopez Martinez, que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Ribera de Abajo.—José Gonzalez Hévia, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Pravia.—Severino del Campo, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Pedro Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Antonio Moro, que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Rio, que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Ibias.—Carlos Alvarez Fernandez, que pidió reconocimiento fué sometido á él y no hubo conformidad en los facultativos. Nombrado al Sr. Cuesta Olay para dirimir esta discordia, y de conformidad con su dictámen, se acordó declarar inútil al mozo.

Nava.—Simplicio Ortura Camino, que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Ramon de la Cuesta Garcia, fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado pendiente de observacion.

Villanueva de Oscos.—José Diaz Gonzalez, que estaba de observacion fué reconocido y declarado útil.

Gijon.—Manuel Rodriguez Lopez, que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado útil para el servicio.

Teverga.—Genaro Diaz Miranda, fué reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RELACION demostrativa del importe total á que asciende en esta provincia el impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales establecido por Decreto de 2 de Octubre próximo pasado é Instruccion del 25 de Diciembre siguiente, con espresion del cinco por ciento que á cada uno corresponde tomado del total presupuesto-base de la imposicion, importe de los tres trimestres que al Tesoro corresponden, y la de cantidad con que deben contribuir en cada uno.

AYUNTAMIENTOS.	Total del presupuesto de ingresos.		5 por 100 que corresponde satisfacer.		Cuota para el Tesoro por 3 trimestres.		Corresponde á cada trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Allande.	18.809,13		940,46		705,35		235,11	
Aller.	24.582	»	1.229,10		921,83		307,27	
Amieva.	8.800	»	440	»	330	»	110	»
Avilés.	99.386,84		4.969,34		3.726,99		1.242,33	
Bimenes.	4.357,35		217,87		163,40		54,47	
Boal.	14.224,45		711,22		533,42		177,80	
Cabrales.	11.045,73		552,28		414,20		138,07	
Cabranes.	8.600	»	430	»	322,50		107,50	
Candamo.	8.598,75		429,94		322,44		107,48	
Cangas de Onis.	22.251,25		1.112,56		834,42		278,14	
Cangas de Tineo.	62.561,38		3.128,07		2.346,05		782,02	
Caravia.	2.908,68		145,43		109,08		36,36	
Carreño.	9.418,50		470,92		353,19		117,73	
Caso.	14.788,88		739,44		554,58		184,86	
Castrillon.	9.855	»	492,75		369,57		123,18	
Castropol.	20.573,60		1.028,68		771,51		257,17	
Coaña.	1.998,03		99,90		74,93		24,97	
Colunga.	32.084,50		1.604,22		1.203,17		401,05	
Corvera.	4.604,42		230,22		172,67		57,55	
Cudillero.	23.097,50		1.154,87		866,37		288,50	
Degaña.	4.317,87		215,89		161,92		53,97	
El Franco.	12.305,72		615,28		461,46		153,82	
Gijon.	229.665,03		11.483,25		8.612,44		2.870,81	
Gozon.	15.405	»	770,25		577,69		192,56	
Grado.	57.774	»	2.888,70		2.166,53		722,17	
Grandas de Salime.	6.288,09		314,40		235,83		78,61	
Ibias.	14.009,75		700,48		525,36		175,12	
Yernes y Tameza.	1.852,50		92,62		69,47		23,15	
Illano.	4.750	»	237,50		178,11		59,39	
Illas.	5.220	»	261	»	195,75		65,25	
Langreo.	37.121,94		1.856,09		1.392,07		464,02	
Laviana.	15.000	»	750	»	562,50		187,50	
Lena.	37.117,85		1.855,89		1.391,92		463,97	
Leitariegos.	901	»	45,05		33,79		11,26	
Llanera.	21.000,25		1.050,01		787,51		262,50	
Llanes.	47.372	»	2.368,60		1.776,45		592,15	
Mieres.	1.013,07		350,65		262,99		87,66	
Miranda.	19.194,74		959,73		719,79		239,93	
Morcín.	10.385,44		519,27		389,46		129,81	
Muros.	5.827,50		291,37		218,53		72,84	
Nava.	16.207,72		810,38		607,79		202,59	
Navia.	20.042,18		1.002,10		751,58		250,52	
Noreña.	4.050	»	202,50		151,88		50,62	
Onis.	7.151,68		357,58		268,19		89,39	
Oviedo.	293.092,91		14.654,60		10.990,95		3.663,65	
Parres.	16.289,72		814,48		610,86		203,62	
Peñamellera.	15.473	»	773,65		580,24		193,41	
Pesó.	3.347	»	167,35		125,51		41,84	
Piloña.	33.276,86		1.663,84		1.247,88		415,96	
Ponga.	5.466,88		273,34		204,91		68,43	
Pravia.	20.433,50		1.021,67		766,25		255,42	
Proaza.	8.705	»	435,25		326,44		108,81	
Quirós.	12.607,85		630,39		472,79		157,59	
Regueras.	8.317	»	415,85		311,89		103,96	
Ribera de Abajo.	2.720	»	136	»	102	»	34	»
Ribera de Arriba.	14.867,44		743,37		557,53		185,84	
Riosa.	4.264,64		213,23		159,92		53,31	
Rivadesella.	33.934,46		1.696,72		1.272,54		424,18	
Rivadedeva.	8.882,85		444,14		333,09		111,05	
Salas.	50.457,28		2.522,86		1.892,15		630,71	
Santa Eulalia de Oscos.	1.596	»	79,80		59,85		19,95	
S. Martin de Oscos.	3.157,38		157,87		118,40		39,47	
S. Martin del Rey Aurelio.	12.316,31		615,82		461,87		153,95	
S. Tirso de Abres.	4.750	»	237,50		178,13		59,37	
Santo Adriano.	4.580,58		229,02		171,77		57,25	
Sariego.	5.369,76		268,48		201,36		67,12	
Siero.	65.759,62		3.287,98		2.465,99		821,99	
Sobrescobio.	7.553,68		377,68		283,26		94,42	
Somiedo.	13.852,81		692,64		519,48		173,16	
Soto del Barco.	11.032,17		551,61		413,71		137,90	
Tapia.	12.192,76		609,64		457,23		152,41	
Taramundi.	6.888,56		344,42		258,32		86,10	
Teverga.	20.760	»	1.038	»	778,50		259,50	
Tineo.	80.717	»	4.035,85		3.026,89		1.008,96	
Vallés.	57.654,40		2.882,72		2.161,84		720,88	
Vega de Rivadeo.	17.398,11		869,90		652,42		217,48	
Villanueva de Oscos.	2.531,03		126,55		94,91		31,64	

Villaviciosa.	65.133,69	3.256,68	2.442,51	814,17
Villayon.	7.817,75	390,88	293,16	97,72
<b>TOTAL.</b>	<b>1.935.716,42</b>	<b>96.786,64</b>	<b>72.289,03</b>	<b>14.497,39</b>

Lo que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Instrucción se inserta en el presente *Boletín Oficial*, para que los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por efecto de falta de exactitud en las liquidaciones, hagan uso del derecho que por la misma se les concede, intentando oportunamente las respectivas reclamaciones; en la inteligencia que retrasado este servicio por morosidad de las corporaciones en facilitar las certificaciones que han servido de base para este repartimiento, y hallándose vencido el pago de los tres trimestres, que les corresponde satisfacer al Tesoro en el presente año económico, la Administración procederá a su reclamación por el total de los mismos, y en forma oficial, como único aviso, compeliéndoles al ingreso de las cantidades señaladas y por medio de los procedimientos ejecutivos dispuestos por la Instrucción del 3 de Diciembre de 1869, por lo que espera de la sensatez de las corporaciones municipales dispongan lo conveniente a fin de evitar los consiguientes perjuicios, que de no atender a esta obligación, habrán de ocasionarseles.

Oviedo 28 de Mayo de 1874.—Conforme El Jefe Interventor—Ginés G. Pola.  
—El Jefe Económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Para que la Marina militar, por la índole especial de su servicio, responda cumplidamente y en todas ocasiones a los altos fines de su creación, se hace de todo punto indispensable que cuente siempre con un plantel de marinería convenientemente organizada para el oportuno reemplazo de las tripulaciones de los buques, compuesto en su mayor parte de los mozos de la costa que por natural inclinación se dedican a las industrias del mar, y tiene por lo tanto adquirido el hábito de sus peligrosos azares y el más difícil todavía de vivir en tan inestable elemento; plantel que, reemplazando con ventaja al que ampliamente proporcionaban las extinguidas matrículas de mar, constituya como aquellas un cuerpo militarmente organizado en toda la extensión del litoral marítimo, siempre dispuesto a acudir a la defensa de los altos intereses del Estado, concurriendo sin perjudiciales demoras, no sólo a los armamentos ordinarios y extraordinarios que exijan las necesidades del mejor servicio, y a la defensa de los puertos y costas en el caso de una guerra extranjera, sino a las normales de cubrir los depósitos de marinería en instrucción y las bajas semestrales que por todos conceptos ocurren en los buques que operan en nuestros mares de Europa, Apostaderos de Ultramar y en las estaciones navales de América y Africa.

Dentro de las prescripciones de la ley de 22 de Marzo de 1873, consignadas en los artículos 6.º y 8.º, párrafo segundo y artículo 11, cabe la creación de este plantel de marinería, toda vez que en

ta no es otra cosa que la admisión en grande escala de voluntarios que la citada ley autoriza, organizada por la competencia del Departamento que tiene a su cargo este importante servicio.

Fundado, pues, en las consideraciones que brevemente deja expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer de la Junta superior consultiva de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villaviciencia.

#### DÉCRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo de la Armada, (con arreglo a lo que determinan los artículos 6.º y 8.º, párrafo segundo, y artículo 11 de la Ley de 22 de Marzo de 1873, en cada capital de provincia y distrito marítimo se abrirá por sus Comandantes y Ayudantes respectivos un alistamiento de los jóvenes que desde la edad de 18 a 24 años se presten voluntariamente a servir en la Armada.

Art. 2.º El conjunto de mozos alistados formará un cuerpo que se denominará *Voluntarios de marinería para el servicio de los buques de la Armada, puertos y costas*, el cual se dividirá en brigadas y trozos por provincias y distritos a las inmediatas órdenes de los respectivos Comandantes y Ayudantes.

Art. 3.º Los mozos que se alistaren en el cuerpo de Voluntarios

de marinería quedarán exentos del servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y reservado.

Art. 4.º El alistamiento se verificará con solo la presentación de la fé de bautismo de los interesados, y a estos se les expedirá una cédula firmada por el segundo Comandante de la provincia, visada por el Comandante de la misma que acredite su calidad de marineros voluntarios, bastando la presentación de este documento para que por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deje de incluirse en los llamamientos para el ejército activo y reservado.

Art. 5.º Los marineros voluntarios estarán obligados a servir una campaña de mar de tres años en los buques de la Armada, siendo embarcados en cualquier período desde los 20 a los 25 años de edad.

Art. 6.º El orden de los llamamientos será por edades de mayor a menor.

Art. 7.º Los voluntarios que después de alistados quieran redimir sus compromisos podrán verificarlo en cualquiera tiempo con sujeción al tipo que está señalado ó se señalará para el ejército, y el importe de estas redenciones se hará efectivo en las Ordenaciones de Pagos de Marina de las provincias respectivas a fin de que ingresen directamente en el fondo de premios para el servicio de la Marina.

Art. 8.º Los voluntarios de marinería, mientras no sean llamados a embarque, podrán obtener licencias temporales para ausentarse de sus domicilios ó para navegar, expedidas por los respectivos Comandantes de las provincias marítimas al pie de las cédulas de alistamiento.

Art. 9.º Obtendrán sus licencias absolutas por cumplidos:

1.º Los marineros voluntarios que hayan extinguido sus campañas de mar por tres años.

2.º Los que se hayan redimido a mitalico.

Y 3.º Los que cumplan la edad de 25 años sin haber sido llamados a embarque.

Art. 10. El voluntario que se ausentare sin licencia por más de tres meses, sin que en este tiempo le hubiere correspondido el embarque, sufrirá la corrección de seis meses de recargo en su campaña de mar; y si durante la ausencia le hubiere correspondido embarcarse el recargo será de un año.

Art. 11. Las mismas penas se

impondrán a los excedidos de licencia en casos iguales a los anteriores, si no justificasen la ausencia debidamente.

Art. 12. Un reglamento é instrucción dictará las disposiciones que regularicen todos los detalles de organización del cuerpo de Voluntarios de marinería en las provincias y distritos marítimos.

Art. 13. Hasta tanto que por medio del cuerpo de Voluntarios de marinería puedan cubrirse todas las atenciones del servicio de la Marina, quedan en vigor las disposiciones de 18 de Diciembre de 1873; 22, 28 y 30 de Enero; 4 de Febrero; 9 de Marzo y 7 de Abril del año actual sobre inmediata admisión de marineros para el servicio de la Armada.

Dado en Madrid a 20 de Mayo de 1874.—Francisco Sarrano.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

### Providencias Judiciales.

#### Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodríguez y Gomez, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo, a Vicente Fernandez, hijo de Julian, y al hijo mayor de Antonio Martin, llamado Francisco, vecinos de la parroquia de Pernús, término municipal de Colunga, para que en el término de diez días a contar desde su inserción de la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la sala de Audiencia de este Juzgado a fin de hacerles saber la providencia en que se les declaró procesados y recibirles declaración indagatoria, en causa que contra ellos, y otros sujetos, me hallo instruyendo, por los delitos de sedición, incendio del archivo municipal en Colunga y atentado grave contra la autoridad.

A la vez, ruego y encargo a los señores Jueces de partido, Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, que supiesen en el paradero de dichos individuos, procedan a su prisión y los hagan conducir a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villaviciosa a treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por su mandado Francisco del Valle.

*Juzgado de primera instancia de Zaragoza.*

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta Ciudad tiene acordado por providencia de hoy en causa contra Victoriano La justicia sobre homicidio de Manuel Rodriguez de oficio aserrador, de treinta y cinco años de edad se cite á su muger Bárbara Alvarez ó á sus parientes mas cercanos para que en el término de quince dias comparezcan en este Tribunal á efecto de ofrecerles el procedimiento apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Zaragoza veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. =Manuel Sanchez.

*Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.*

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Alvarez Eros, natural y vecino de Salcedo de Quirós, soltero, cuyas señas personales son: estatura corta, color bueno, labios abultados, ojos castaños, nariz regular, barba poco poblada, viste montera negra, medias negras, ligas encarnadas, calzon de paño remontado, chaqueta de tarazona, chaleco de paño y borceguies, para que en el término de quince dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por desobediencia al Alcalde de Barrio de Salcedo de Quirós, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. = Mariano Romo y Hierro. = Por mandado de su señoria, José Hebia Castañon.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Juana Coello,

natural y vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció ab-intestato el diez de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y nueve, á fin de que en el término de treinta dias perentorios aduzcan en este Juzgado y por la escribania del refrendatario el derecho que les asista.

Dado en Oviedo á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lama. = Por su mandado, Ramon Rodriguez.

**Parte no oficial.**  
**Venta.**

A voluntad de su dueño se venden para el dia 21 del corriente, en el despacho del Procurador don Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, las fincas siguientes: *siha* Pesetas.

1.ª La finca llamada prado del Fontan, á prado y labor: estension 52 áreas y 18 centiáreas; linda por Oriente prado de D. Agustin Guisasola y mas de esta herencia; Sur, tierra de D. Pedro Lopez Grado; Poniente y Norte camino carretero; tasada en 729

2.ª La finca llamada el Casorio á labor: estension 22 áreas 77 centiáreas cerroda sobre sí; linda por Oriente y Sur camino de carro Poniente tierra de D. Pedro Lopez Grado: y Norte de esta herencia; tasada en 660

3.ª El prado llamado de la Porrueña: estension 27 áreas 30 centiáreas; linda Oriente tierra de Francisco Alvarez, camino de carro y casa de esta herencia, Sur prado de D. Dionisio Menendez de Luarca y tierra de esta herencia, Poniente y Norte mas de esta herencia; tasada en 800

4.ª Otra finca á prado y labor llamado prado de la Castruna: estension 59 áreas y 60 centiáreas; linda por Oriente, Sur y Poniente, hacienda de esta herencia y camino carretero y Norte mas de esta misma herencia; tasada en 1200

3389

NOTA. Estas fincas están situadas en el lugar de Villarin, parroquia de Trúbia, concejo de Grado; las lleva en arrendamiento Ramon Suarez Tuñon y están libres de toda carga.

5.ª La finca llamada Mata de Balrodriguez: estension 75 áreas, 50 centiáreas; linda Norte y Oriente, terrenos propios de la Fabrica de Trúbia, Sur con mas de la citada Fabrica y mas de esta herencia, Poniente con mas de esta herencia, y de D. Dionisio Menendez de Luarca, esta finca está situada en el lugar de Villarin; tasada en 1500

6.ª Una finca á labor sita en la Vega de Imigro, términos del lugar de Nalon, parroquia de Trúbia: estension 9 áreas y 50 centiáreas; linda Norte camino carretero; Oriente, bienes de don Dionisio Menendez de Luarca, Sur monte Nalon, Poniente tierra de D. Ramon Sanchez, tasada en 700

7.ª La cuarta parte del prado llamado de la Fuente, situado en el lugar de Villarin: estension de dicha cuarta parte 11 áreas; linda Norte bienes de D. José Alvarez, Oriente y Sur mas de esta herencia y Poniente de D. Dionisio Menendez de Luarca, tasada la referida cuarta parte en 240

8.ª Una finca situada en el citado pueblo de Villarin, cabida 5 áreas; linda Oriente, Sur y Poniente camino de carro, Norte con bienes de esta herencia; dentro de la cabida y linderos de esta finca se halla edificada la casa que habita Antonio de Rosalia, sin número, compuesta de piso terreno y ocupa una superficie de 56 metros cuadrados: tasada en 450

9.ª Un trozo de terreno ó castañedo llamado de Bald-sant: estension 37 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente camino de carro, Sur y Poniente terreno propio de Ramon Cerra y Norte de don

Juan Aramburu: está situado en el lugar da Villarin y tasado en 600  
6879

NOTA. Estas fincas están libres de toda carga.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL de Langreo, en Asturias.**

Cumpliendo con el acuerdo de la Junta general, desde el dia 1.º de Junio se abre el pago del complemento al dividendo de 1873, al respecto de un escudo por accion.

En la Caja de la Direccion, calle de Alcalá, núm. 29; y en la de Gijon.

Madrid 25 de Mayo de 1874. = El Secretario, Aurelio Rico.

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.